Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos.. Sres. Subsecretario de Defensa y General Director de Mutilados.

23367 *ORDEN 111/01951/1984, de 10 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Las Palmas, dictada con fecha 28 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Díaz Romero, Soldado de Infantería, Caballero Mutilado útil.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas, entre partes, de una, como demandante, don Diego Díez Romero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de 31 de julio de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, deducido a nombre de don Diego Díaz Romero, frente a las Resoluciones de la Dirección de Mutilados de 31 de julio de 1980, y del Ministerio del Ejército de 12 de junio y de 3 de noviembre de 1981, a los que se contrae la litis, por los que se valoró en 30 puntos las lesiones de dicho Caballero Mutilado útil, al ajustarse a derecho tales actos administrativos; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1984. P. D. el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres Subsecretario y General Director de Mutilados.

23368 *ORDEN 111/01758/1984, de 11 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Domínguez Pérez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Domínguez Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de noviembre de 1981 y 14 de abril de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 16 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Domínguez Pérez, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de noviembre de 1981 y 14 de abril de 1983 denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23369 *ORDEN de 5 de septiembre de 1984 por la que se autoriza el despacho en la estación de Madrid-Chamartín de paquetes exprés, de acuerdo con el Convenio Internacional sobre Transporte de Mercancías por Ferrocarril.*

Ilmo. Sr.: La Dirección General de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles solicita del Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, que sea habilitada la estación de Madrid-Chamartín para el despacho aduanero de importación y exportación de paquetes exprés internacionales procedentes o con destino al extranjero.

La implantación del Servicio Aduanero solicitado se justifica en la necesidad de aplicación del Convenio Internacional sobre transporte de mercancías por ferrocarril y anexo VI del mismo, siendo preciso instrumentar el procedimiento de despacho de las mercancías que, sobre la base de una tarifa internacional de paquetes exprés, lleguen o tengan su punto de partida en la estación de Madrid-Chamartín.

Apoya la solicitud, junto con el debido cumplimiento de acuerdos de carácter internacional, la circunstancia de que de tratarse de un tráfico intrínsicamente sometido a la rapidez en la entrega de paquetes facturados y al ser por ello la tarifa aplicada algo más elevada de la vigente para los envíos de tráfico normal, la atención por los Servicios de Aduanas del despacho de los paquetes exprés, resulta imprescindible para complementar la efectividad del tráfico, evitándose con ello, por otra parte, los riesgos propios de toda manipulación, en especial las rupturas de carga.

En su virtud, este Ministerio, considerando atendibles las razones expuestas, ha acordado:

Primero.—Autorizar el despacho de importación y exportación en Madrid-Chamartín de los paquetes exprés facturados desde el extranjero directamente a dicha población, o viceversa, siempre y cuando dichos paquetes correspondan a la consideración que los mismos tienen en el Convenio Internacional sobre el transporte de mercancías por ferrocarril (CIM) y anexo VI del mismo (Reglamento Internacional relativo al transporte de paquetes exprés RIEX).

Segundo.—El despacho de los paquetes exprés que lleguen a Madrid en el régimen que se establece en la presente Orden será centralizado en la estación de Madrid-Chamartín y en los locales especialmente destinados a este fin que, en todo momento, habrá de tener la capacidad suficiente, quedando obligada la RENFE al mantenimiento de los mismos y a realizar las ampliaciones que las necesidades del servicio aconsejen, a juicio de la Dirección General de Aduanas.

Tercero.—Al llegar a la frontera los paquetes exprés facturados con destino a Madrid, la RENFE presentará en la Aduana fronteriza de entrada, junto con la declaración TIF que ampara la expedición, una hoja de ruta triplicada, visada por las autoridades aduaneras de Francia. En ésta se especificará: el número de expedición, naturaleza de la mercancía, peso bruto, número y clase de bultos, llevando unidos cuantos documentos sean necesarios para la admisión de los paquetes exprés en España y para efectuar las declaraciones en las Aduanas de ambos países (cartas de porte).

Cuarto.—Los paquetes exprés deberán estar alojados en los espacios destinados a este fin, en los furgones de trenes de viajeros y cerrados con seguridad por medio de plomos.

El transbordo de los bultos se efectuará bajo control aduanero a otro vagón que habrá de cumplir con las mismas condiciones de seguridad indicadas.

Si el transbordo no fuese directo, se guardarán los equipajes en local sobrellavado por la Aduana hasta su acondicionamiento en el vagón que los transporte dentro del territorio nacional y que será debidamente precintado por los Servicios de Aduanas.

Quinto.—A la llegada de los vagones que conduzcan los paquetes a la estación de Madrid Chamartín, presentará el Jefe de tren los dos ejemplares de la hoja de ruta de que es portador al Servicio de Aduanas que, después de registrados, autorizará la descarga y entrada en el almacén destinado al depósito